

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Lic. Francisco Javier Luna Beltrán, Secretario de Educación Pública y Cultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 72 y 90 de la Constitución Política Local; 1º, 3º, 7º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 14, fracción XI de la Ley General de Educación; y,

Considerando

El Programa Estatal de Educación Sinaloa 2005-2010, establece como uno de sus objetivos rectores impulsar una amplia reforma del marco jurídico que regula al sector educativo estatal.

Durante mucho tiempo, en los planteles de educación básica del estado de Sinaloa han venido operando unidades de consumo escolar, sin contar con la debida reglamentación que norme su funcionamiento.

La falta de control de las autoridades educativas sobre la operación de las unidades de consumo escolar, ha ocasionado que en la mayoría de ellas no se observen las debidas medidas de higiene y se comercialicen productos de bajo o nulo valor nutricional.

Con fecha 22 de diciembre de 2006, el titular del Poder Ejecutivo emitió el Reglamento de Salud y Educación Física para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 14 Bis, el día 31 de enero de 2007, en donde se establece que las unidades de consumo escolar operarán y comercializarán sus productos con base en los requisitos que en el mismo se establecen.

Para mejorar el funcionamiento de las unidades de consumo escolar, se considera indispensable poner fin al esquema que ha venido operando, y sean las autoridades escolares quienes asuman directamente el control y la administración de dichos establecimientos.

Las unidades de consumo escolar deben organizarse bajo el modelo de sociedades cooperativas, tal y como lo dispone la Ley General de Educación, en el que participen autoridades escolares, profesores, alumnos y padres de familia.

En su funcionamiento, las unidades de consumo escolar actuarán con absoluta transparencia y deberán contar con mecanismos para rendir cuentas de manera permanente.

Las utilidades que obtengan las unidades de consumo escolar, deberán aplicarse preferentemente en obras de mejoramiento de la infraestructura escolar, el apoyo a estudiantes de bajos recursos económicos, el desarrollo de actividades técnico – pedagógicas, culturales y deportivas y el pago de honorarios y servicios.

Que con el propósito de fijar las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de las unidades de consumo escolar en los planteles de educación básica, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Para regular el Funcionamiento de las Unidades de Consumo Escolar en los Planteles de Educación Básica del Estado de Sinaloa

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de las unidades de consumo escolar en los planteles públicos de educación básica. Este Acuerdo es de observancia obligatoria en todos los planteles públicos de preescolar, primaria y secundaria, en sus distintas modalidades, salvo en secundarias técnicas, que se regirán por el Reglamento de Cooperativas Escolares.

Artículo 2º.- Los planteles particulares podrán adoptar las disposiciones que establece el presente Acuerdo, siendo obligatorio que observen lo estipulado en el artículo 4º, fracciones IV, V, VI y VII de este instrumento normativo.

Artículo 3º.- La unidad de consumo escolar es un organismo auxiliar, integrado por autoridades escolares, profesores, alumnos y padres de familia, destinado a la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, alimentos saludables autorizados y demás artículos que los educandos y maestros requieran durante su permanencia en la escuela.

Artículo 4º.- Los objetivos de las unidades de consumo escolar son los siguientes:

- I. Asumir de manera directa la comercialización de productos dentro de los planteles de educación básica;

- II. Vincular al alumno con la realidad de su medio ambiente, propiciando la aplicación de técnicas participativas y otros métodos activos que coadyuven al proceso educativo;
- III. Fomentar la integración del colectivo escolar, las prácticas democráticas y los valores de la participación y solidaridad;
- IV. Promover la venta de alimentos saludables e inhibir el consumo de productos de bajo valor nutricional, aplicando las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud;
- V. Contribuir a preservar la salud de la comunidad escolar, garantizando que en la preparación de alimentos se observen las debidas medidas de higiene;
- VI. Prohibir la venta de artículos inflamables o a base de pólvora, o de cualquier otro tipo que pongan en riesgo la seguridad y la integridad física de los miembros de la comunidad escolar;
- VII. Comercializar productos a precios justos y accesibles para alumnos y profesores;
- VIII. Destinar las utilidades que se generen, preferentemente a realizar obras de mejoramiento de la infraestructura escolar, apoyar a estudiantes de escasos recursos, desarrollar actividades técnico-pedagógicas, culturales y deportivas, y al pago de honorarios y servicios;
- IX. Distribuir equitativamente entre los que participen en su funcionamiento, otra parte de las utilidades generadas, salvando las partidas que se acuerden para apoyos generales del plantel; y,
- X. Otros que le fije el presente Acuerdo o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5º.- En todos los casos, de las utilidades que generen las unidades de consumo escolar el 70% se destinará a la escuela, y el 30% restante se repartirá entre los miembros participantes.

Artículo 6°.- En todas las escuelas oficiales de educación básica del sistema educativo estatal es obligatorio constituir, cuando menos, una unidad de consumo escolar, quedando exceptuados los planteles del nivel preescolar y las escuelas secundarias técnicas transferidas, que se regirán por el Reglamento Federal de Cooperativas Escolares.

Artículo 7°.- Las unidades de consumo escolar se organizarán bajo el esquema de sociedad cooperativa, y se constituirán y regularán conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, observando en su constitución las siguientes bases:

PRIMERA.- En el acta constitutiva deberá constar, entre otras:

- I. Nombre de la unidad de consumo escolar;
- II. Nombre, clave y ubicación de la escuela;
- III. Objetivos de la unidad de consumo escolar;
- IV. Criterios y requisitos para la aplicación de utilidades;
- V. Integrantes del Consejo de Administración;
- VI. Facultades de los miembros del Consejo de Administración y las comisiones que se formen; y,
- VII. Procedimientos para modificar las bases constitutivas.

SEGUNDA.- Cada unidad de consumo escolar contará con un Consejo de Administración, que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director de la escuela, que será su Presidente;
- II. Un secretario, que será electo en asamblea de padres de familia;
- III. Un tesorero, que será electo en asamblea de profesores;

IV. Cuatro vocales, tres electos en asamblea de alumnos y uno electo en asamblea de personal de apoyo; y,

V. Un Comisario, designado por la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Los integrantes del Consejo de Administración por elección se renovarán cada ciclo escolar, a excepción del comisario y el director. Este último, presidirá el consejo durante el tiempo que dure su encargo.

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Controlar los ingresos y egresos de la unidad de consumo escolar y mantener actualizados los registros contables correspondientes;
- b) Convocar a reuniones generales, ordinarias y extraordinarias, para revisar y acordar nuevas estrategias tendientes a mejorar el manejo de la unidad de consumo escolar;
- c) Vigilar y supervisar que el inventario de la unidad de consumo escolar permanezca invariablemente congruente con la inversión aplicada, así como constatar que el surtido sea suficiente y variado, para atender las necesidades de los usuarios;
- d) Supervisar el cumplimiento de las reglas de higiene;
- e) Vigilar que las ventas se hagan en horas de recreo o receso;
- f) Proponer los criterios y montos de la utilidad repartible; y,
- g) Las demás que le confieran sus estatutos.

Los Consejos de Administración están obligados a entregar al fin de cada ciclo escolar un informe financiero y contable, el cual deberá ser autorizado por el supervisor escolar. Este informe deberá ser validado por el departamento correspondiente. Será requisito indispensable contar con esta validación, para que la unidad de consumo escolar quede habilitada para presentar ulteriores informes.

TERCERA.- Tanto en las escuelas de organización completa como incompleta, salvo en los planteles unitarios, el capital se integrará con rendimientos e intereses derivados de cuentas bancarias o inversiones que haga la unidad de consumo escolar, y con otras aportaciones y donativos directos.

La utilidad económica neta se calculará deduciendo de la utilidad económica bruta los gastos administrativos y de compras. Invariablemente, los gastos serán justificados con los comprobantes correspondientes.

Para mejor protección y manejo, las utilidades obtenidas por las unidades de consumo escolar deberán:

- I. Depositarse en una institución bancaria, y sus retiros sólo se harán efectivos mediante firmas mancomunadas por el presidente y el tesorero del consejo de administración;
- II. Resguardarse en la tesorería de la unidad de consumo escolar cuando se trate de escuelas ubicadas en comunidades donde no existan instituciones bancarias cercanas; y,
- III. Distribuirse con base a los porcentajes establecidos por este Acuerdo.

CUARTA.- Las unidades de consumo escolar, por conducto de sus Consejos de Administración, están obligadas a presentar un informe financiero y contable, en el que deberán dar cuenta del manejo de sus ingresos y egresos.

En primera instancia, corresponde a los supervisores escolares revisar, rechazar o autorizar, con su firma y mediante las comprobaciones correspondientes, el informe financiero y contable que presenten las unidades de consumo escolar.

Para que se considere procedente y liberado, el informe financiero y contable deberá contar con la validación del departamento correspondiente.

Para efectos administrativos, diariamente el tesorero de la unidad de consumo escolar asentará en el libro contable los movimientos de ingresos y egresos, en base a la documentación comprobatoria. Dicho registro será revisado por el presidente del consejo de administración mensualmente, y aprobado por el supervisor escolar cada semestre.

La unidad de consumo escolar deberá entregar al departamento del nivel educativo correspondiente, dos informes financieros y contables por ciclo escolar, en forma semestral, previa revisión y aprobación del supervisor.

QUINTA.- Los miembros de las unidades de consumo escolar se podrán reunir en asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una al inicio del año escolar, otra al término del primer semestre y una más al final del ciclo escolar. Las extraordinarias se convocarán cuando se consideren necesarias.

En relación a los alumnos, las asambleas funcionarán con el principio de la representatividad, en razón de dos alumnos por cada grupo académico, debiendo recaer este nombramiento en el jefe y subjefe, salvo acuerdo diferente de los grupos representados.

El quórum de la asamblea general se logrará con la presencia del 60%, como mínimo, de los integrantes de la unidad de consumo escolar. Cuando después de una primera convocatoria no se hubiere reunido el quórum, se convocarán por segunda vez y la asamblea general se llevará a cabo con quienes concurren. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y, en caso de empate, el director tendrá voto de calidad.

Artículo 8º.- El director de la escuela, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se constituya la unidad de consumo escolar, enviará el acta constitutiva al departamento del nivel educativo de que se trate.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de marzo de 2007.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Secretario de Educación Pública y Cultura


Lic. Francisco Javier Luna Beltrán